



**"EFECTOS DE LA NOVACIÓN"**

**AFE PARA OPTAR AL GRADO DE MAGÍSTER EN TRIBUTACIÓN**

La Novación y su tratamiento en la Jurisprudencia

División - Reorganización Jurídica de la Empresa

Alumno: Manuel Antonio Pérez Muñoz

Profesor Guía: Aida Gana Galarce - Víctor Villalón

Santiago, marzo 2022

## INDICE

	Pag.
1. Resumen Ejecutivo.	3
2. Introducción.	4
3. Hipótesis del Trabajo.	7
3.1 Objetivo General.	7
3.2 Objetivos Específico.	7
4. Metodología a Desarrollar.	8
5. Marco Teórico.	8
5.1 Aspectos Generales.	8
5.2 Alcances del Marco Teórico.	9
6. Definiciones.	10
6.1 Novación.	10
6.2 Ley de Timbre y Estampilla.	10
6.3 Obligación.	11
6.4 Clasificación de las Obligaciones.	11
6.5 Formas de Extinguir las Obligaciones.	11
7. Partiremos por expresar que entendemos por Novación.	12
8. Algunas preguntas con respecto a la Novación.	13
8.1 ¿Cómo se manifiesta la Novación?	13
8.2 ¿A qué se refiere Novación desde el punto de vista del Derecho Civil?	13
8.3 ¿Cuándo existe Novación?	13
9. La División de Sociedades en el Derecho y Doctrina Chilena.	13
10. Evolución de la División de Sociedades en el Ordenamiento Jurídico Chileno.	15
11. Los Efectos Tributarios de la División en una Empresa.	15

12. Normativa Legal Aplicable a la División de Sociedades Anónimas.	16
13. Reorganización Jurídica de la Empresa.	17
14. Pronunciamiento del SII, frente a una reorganización empresarial.	18
15. Ejercicio Práctico de una Reorganización, División y Novación.	20
16. Consulta al SII sobre Normativas de la Novación	22
17. Bibliografía.	25

## 1.- RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene por finalidad aclarar y definir los efectos que puede producir una novación en el ámbito nacional, tanto desde el punto de vista jurídico como tributario.

Cuando hablamos de novación, hablamos de modificar un vínculo existente entre un deudor y un acreedor, lo que nos lleva a pensar y definir los efectos que pueden producirse tanto en la Renta Líquida Imponible de una persona natural o jurídica, como también, en la regulación que establece el Código Civil.

Debemos considerar que la novación representa la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida, según lo cita el artículo 1628 del Código Civil. Asimismo, la novación trae consigo la aplicación de impuestos, entre otros, los que señala la Ley de Timbres y Estampillas.

Cabe señalar que frente a la novación existe poco material el respeto. Salvo el Código Civil donde se cita en uno de sus títulos. La información existente para preparar y llevar a cabo esta AFE es escasa.

Es más, el Servicio de Impuestos Internos cuenta con escasos oficios e información, motivo por el cual, hemos creado un caso de laboratorio y lo hemos presentado al organismo fiscalizador a fin de que este se pronuncie al respecto. Esperamos contar con él para incorporarlo al presente trabajo.

Finalmente, el presente trabajo pretende enfocar la novación frente a la reorganización y división de un ente jurídico y demostrar los efectos tanto jurídicos como tributarios que puedan producirse.

## 2.- INTRODUCCIÓN

El Código Civil en su libro IV, Título XIV, cita a la Novación como una forma de extinguir una obligación y reemplazarla por otra, en la medida que tanto el deudor como el acreedor estén de acuerdo.

Por lo general, una obligación se extingue por un determinado medio de pago, sea este, mediante un pago efectivo o bien a través de un compromiso de pago, el que nace a través de un compromiso escriturado, al que llamaremos novación.

Frente a una reorganización empresarial, en donde los entes jurídicos tienden a reestructurarse para llevar a cabo proyectos en forma más eficiente, aminorando de esta manera el impacto tributario y mejorando la rentabilidad de las empresas divididas o fusionadas.

Nuestro tema este enfocado desde el punto de vista de la novación y como incide en la división y reorganización de una determinada empresa.

La división en una reorganización empresarial si bien es cierto no produce grandes efectos desde el punto de vista tributario, ya que los valores tanto de sus activos como pasivos son traspasados a valores tributarios, si producen efectos desde el punto de vista del Código Civil.

Cuando hablamos de división en una reorganización empresarial y nos enfocamos a los pasivos existentes en la empresa a dividir, nos encontraremos con pasivos que podrían perfectamente mantener su calidad, como por ejemplo la cuenta

proveedores normalmente respaldados por facturas existentes y pendientes de pago, por lo tanto no sufrirán modificación alguna.

Distinta es la situación de los acreedores ya que normalmente nos encontramos con bancos u otro tipo de instituciones, con los cuales frente a una reorganización empresarial y existiendo compromisos vigentes, debemos resolver esta situación mediante una novación, que es la forma de extinguir una deuda u compromiso y generar uno nuevo, debidamente escriturado.

De lo anterior, podemos concluir que al extinguir una deuda u obligación, nacerá una nueva a través de la novación y con ello el nacimiento de obligaciones tributarias, tales como El Impuesto a la Ley de Timbres y Estampillas.

### **3.- Hipótesis del trabajo**

En relación al tema planteado y con la finalidad de llevar a cabo un análisis de la Novación y como incide ésta frente a un proceso de reorganización y división de un ente jurídico y la forma de extinguir una obligación, reemplazada por otra.

- (i) La novación como modo de extinguir la obligación, tendrá validez entre los actores deudor y acreedor, en la medida que esta reúna los requisitos y condiciones que satisfagan a las partes.

- (ii) En la medida que se lleve a cabo una reorganización empresarial y nazcan nuevas empresas producto de la división, nacerá al derecho la novación
- (iii) de la empresa que se adjudique los pasivos existentes, sean estos con proveedores o con instituciones financieras.
- (iv) Frente al nacimiento de una novación y en la medida que se trate de créditos celebrado con instituciones financieras, estos créditos deberán quedar afectos a la Ley de Timbres y Estampillas.

### **3.1 Objetivo General**

El objetivo general de esta tesis es dar a conocer el enfoque que da el Código Civil, las Normas Tributarias, las Jurisprudencias Administrativas y Pronunciamientos del Servicio de Impuestos Internos con respecto a la novación y sus efectos.

### **3.2 Objetivos específicos**

Los objetivos específicos de este trabajo, es llevar a cabo el desarrollo del mismo, cumpliendo para ello algunas etapas que se citan a continuación:

- i. Definir que entendemos por novación.

- ii. Dar a conocer que normativa la regula, tanto desde el punto de vista civil, como tributario.
- iii. Los efectos que produce la novación frente a la división de una empresa.
- iv. Cuáles son los requisitos de la novación y el ámbito de aplicación.
- v. Determinar y analizar los impuestos que pudiesen generarse frente al acto de novar.
- vi. Citar pronunciamientos del Servicio de Impuestos Internos frente al acto de la novación.
- vii. Finalmente, algunos comentarios sobre la Doctrina vigente.

#### **4.- Metodología a desarrollar**

Nuestro trabajo se enfoca a través del método dogmático en donde analizaremos el Código Civil, el Código Tributario, la Ley de la Renta, la Ley de Timbres y Estampillas, como asimismo, Circulares y Oficios que el Servicio de Impuestos Internos haya emitido al respecto.

#### **5.- MARCO TEÓRICO**

##### **5.1 Aspectos Generales**

Dentro de los aspectos generales de esta investigación, nuestra mirada está enfocada al análisis de la Novación dentro de la División y Reorganización empresarial, en el ámbito chileno.



Con respecto al tema elegido en nuestra tesis no existe gran información al respecto y la existente es escasa. Hemos consultado el Código Civil, el Código de Comercio, el Código Tributario, Ley de la Renta, Circulares y Oficios.

Hemos preparado un caso de laboratorio en relación a nuestro tema a investigar y lo hemos presentado al SII, con la finalidad de obtener de parte de este organismo

fiscalizador un pronunciamiento en el nacimiento de la novación frente a una división y reorganización empresarial.

Nuestro marco conceptual se basa en cuatro aspectos fundamentales, estos son:

- 1.- Alcance del Marco Teórico
- 2.- Definiciones
- 3.- Normativa
- 4.- Jurisprudencia

## **5.2 Alcance del Marco Teórico**

Pretendemos con nuestro trabajo, contribuir a desarrollar una investigación en lo que se refiere a la Novación y el efecto que esta puede producir en la División de una Reorganización empresarial.

El objetivo de esta tesis, es lograr una relación entre los datos existentes y los recopilados a través de oficios y jurisprudencia que como ya es sabido, existe poca información al respecto.

Creemos necesario destacar que una fuente relevante de nuestra tesis, es la jurisprudencia administrativa que maneja el Servicio de Impuestos Internos y que se relaciona con pronunciamientos y ciertos criterios emanados de este organismo fiscalizador, considerando un claro interés tributario, frente a un tema de carácter jurídico.

## **6.- Definiciones**

Es de interés para estos tesisistas, en el desarrollo de su trabajo, conocer y analizar algunos conceptos en materia jurídico y tributario, con finalidad de entender e interpretar en forma correcta la jurisprudencia y doctrina en relación al tema investigado.

Los conceptos a definir son los siguientes:

### **6.1 Novación**

El definir la novación diremos que estamos frente a una obligación existente, la que puede ser sustituida por otra, en la medida que las partes obligadas estén de acuerdo, quedando de esta forma extinguida la primera, todo de acuerdo a lo establecido en el artículo 1628 del Código Civil.

### **6.2 Ley de Timbre y Estampilla**

El Decreto Ley N° 3.475 del 29 de Agosto de 1980, en su artículo 1º establece que se gravará con un impuesto las siguientes actuaciones y documentos que den cuenta de los actos jurídicos, contratos y otras convenciones que se señalan:

El artículo 3º del citado cuerpo legal establece las tasas a aplicar en Letras de cambio, libranzas, pagarés, Créditos simples o documentarios y cualquier otro documento, incluso aquellos que se emitan de forma desmaterializada, que contenga una operación de crédito de dinero.

Cuando hablamos del término desmaterializada, nos referimos a aquellos valores que carecen de un documento físico que los soporte. En su reemplazo existe un registro

contable, conocido como documento informático, que se administra a través de los depósitos centralizados de valores.

En relación a las tasas a aplicar según lo establece este artículo, tendrán diferentes porcentajes en relación a los plazos que se estipulen entre las partes.

### **6.3 Obligación:**

Se conoce como obligación a la exigencia moral que se debe regir la voluntad libre. La palabra obligación es de origen latín obligatio. Cuando existe la obligación de hacer algo esto implica la responsabilidad de la persona en cumplir con una determinada tarea y el compromiso de cumplirla.

### **6.4 Clasificación de las Obligaciones**

La clasificación de las obligaciones por la naturaleza de su prestación corresponde a las obligaciones de dar, de hacer y de no hacer. La obligación de dar implica que el deudor haga entrega física o jurídica a su acreedor de un bien. Pudiendo ser este un bien cierto, un bien incierto o uno fungible.

## 6.5 Forma de extinguir las obligaciones

De acuerdo al artículo 1.567 del Código Civil. En su Título XIV, señala que las obligaciones se extinguen por el pago o cumplimiento, por la pérdida de la cosa

debida, por la condonación de la deuda, por la confusión de los derechos de acreedor y deudor, por la compensación, por la novación.

### 7.- Partiremos por expresar que entendemos por Novación:

El Título XV del Artículo 1.628 del Código Civil, define la novación como la sustitución de una obligación por otra, quedando por extinguida la primera. En resumen podemos decir que la novación es un acto jurídico convenido entre el deudor y el acreedor, mediante el cual se reemplaza una obligación por otra, simultáneamente, se extingue una obligación y se crea otra a la vez.

Ahora bien, la intención de efectuar una novación se desprende del artículo 1.646, inciso 1º del Código Civil, el que establece que para que haya novación, es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente, que la intención ha sido novar.

El artículo 1647 del Código Civil, señala que existen tres tipos de novación a saber:

- Sustituyendo una nueva obligación a otra, sin que con ello intervenga un nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole, en consecuencia, libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que, en consecuencia, quede libre

Para que haya novación, es necesario que las partes así lo declaren, o que demuestren indudablemente la intención de novar, ya que la nueva obligación implica la extinción de la antigua. De no existir la intención de novar, se estaría frente a dos obligaciones coexistentes

## **8.- Algunas preguntas con respecto a la novación**

### **8.1 ¿Cómo se manifiesta la novación?**

La novación se manifiesta a la voluntad de cambiar algunos o varios de los elementos básicos que componen la relación obligatoria, tales como sujeto, objeto o condiciones esenciales, considerando que debe existir la sustitución de una obligación que se extingue por otra nueva que nace o aparece en su lugar.

### **8.2 ¿A qué se refiere Novación desde el punto de vista del Derecho Civil?**

La novación es un término jurídico utilizado para indicar la sustitución, modificación o extinción de una obligación concedida con anterioridad, mediante la dación en pago, el deudor transmite bienes de su propiedad, sustituyendo la prestación pactada inicialmente y quedando así liberado de la obligación.

### **8.3 ¿Cuándo existe Novación?**

Existe novación cuando se ha sustituido una obligación por otra nueva donde las partes son las mismas, es decir, el mismo deudor y el mismo acreedor. Cuando el deudor contrae una nueva obligación con un tercero, declarándole libre de la obligación antigua el acreedor.

## 9.- La División de Sociedades en el Derecho y Doctrina Chilena

La escisión, denominada en nuestro ordenamiento jurídico como *división* por claro influjo del Derecho norteamericano, ingresó por primera vez a aquél a través del ámbito tributario, por medio de la Ley No 17.073, del 31-12-1968. Dicha norma sólo abordó sus efectos tributarios, sin contener una regulación sustantiva de la operación, salvo la

exigencia de un informe por parte de la otrora Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio (SCS). El artículo 4o de dicha ley introdujo una serie de modificaciones a la Ley de la Renta, incluyéndose allí la alusión a la división de sociedades anónimas. Asimismo, el artículo 40 de dicha norma modificó la Ley No 16.272, sobre Timbres, Estampillas y Papel Sellado, sustituyendo el inciso segundo del No 24 del artículo 1o de dicha ley, por el siguiente: "En los casos de fusión, absorción o transformación de sociedades, o de *división* de sociedades anónimas, sólo se gravarán, en conformidad con el

inciso precedente, los mayores capitales que se estatuyan o paguen en exceso, en relación con los capitales de las sociedades fusionadas, integradas, transformadas o divididas, siempre que estos últimos hayan pagado en su oportunidad los impuestos correspondientes". La finalidad de dicha regulación habría sido establecer un principio de justicia tributaria que beneficiara a los accionistas de las sociedades que se dividieran, al no gravar con el impuesto global complementario y/o adicional las acciones que se recibieran como consecuencia de la división.

Debido a la ausencia de normas sustantivas sobre la materia, la Superintendencia de Compañías de Seguros debió colmar tal vacío, estableciendo las condiciones sobre las cuales operaría la división.

Posteriormente, el Decreto No 1.995, de 1970, que modificó el Reglamento de Sociedades Anónimas de 1946, reemplazó el inciso 4o del artículo 20 del citado Reglamento, estableciendo que sólo la Junta extraordinaria de accionistas, en la cual debería estar presente un Notario, era la instancia con atribuciones para tratar de la *división* de la sociedad, sin establecer mayores requisitos o exigencias sobre la materia.

Atendidos los vacíos indicados, la construcción administrativa de la división societaria efectuada por la SCS no sólo perduró hasta la entrada en vigencia de la Ley de

Sociedades Anónimas, que vino a consagrar legalmente la división, ya desde el Derecho Societario, sino que incluso trascendió a esta nueva normativa.

En la actualidad, el texto de la Ley de Sociedades Anónimas no es especialmente afortunado al definir la división de sociedades anónimas. El artículo 94 de la Ley de Sociedades Anónimas alude a la división como un supuesto de *distribución de patrimonio* entre la sociedad dividida y una o más sociedades (división parcial), sin señalar en forma clara cómo opera dicha distribución. De esta manera, surgen dudas en cuanto a si dicha distribución opera en virtud de la técnica de la asignación de bienes pre-existentes, que es la postura actualmente en vigor, o en virtud de la técnica de la sucesión universal parcial, posición que propugnamos en este trabajo.

## 10.- Evolución de la División de Sociedades en el Ordenamiento Jurídico Chileno

Es común en la doctrina sostener que la división societaria encuentra sus orígenes básicamente en los ordenamientos francés e italiano de mediados del siglo XX. Sin embargo, dicha operación fue consagrada positivamente por primera vez en los Estados Unidos, la Ley de Ingresos del año 1918, (*Revenue Act* de 1918) aunque tal regulación era de naturaleza eminentemente tributaria. Dicho texto dispuso una excepción al régimen normal de tributación de cambios de acciones como consecuencia de reorganizaciones empresariales, regulando así por primera vez las denominadas reorganizaciones societarias. En materia de división de sociedades, la Ley de Ingresos de 1918 recogía la operación denominada *split-up* (división total), consistente en la distribución de la totalidad de los activos de la matriz, entre dos o más subsidiarias, cesando aquella su operación y entregando a sus socios las acciones de las subsidiarias. Posteriormente, la *Revenue*

*Act* de 1924 (Ley de Ingresos de 1924) incorporó la regulación de las otras dos formas de división parcial conocidas en el Derecho norteamericano: las *spin-offs*, termino anglosajón consistentes en la distribución a *pro-rata* de acciones que una matriz efectúa a sus socios, de las acciones que posee de su subsidiaria, como consecuencia de haber aportado a ésta determinada porción de actividad (se trata de una especie de dividendo *de la misma*

*naturaleza*); y las divisiones, consistentes en la distribución no prorrateada de acciones que una matriz efectúa a sus socios, de las acciones que posee de su subsidiaria, a cambio de acciones de los socios de la matriz (es decir, con canje de acciones) o a cambio de deuda.

## **11.- Los Efectos Tributario de una División de una empresa**

En general, la división de una empresa no debería ocasionar mayores dificultades desde el punto de vista tributario, tanto para la empresa como para sus dueños.

Sin embargo, analizaremos a continuación los mayores efectos que puede acarrear una división en una empresa, algunos favorables y otros no tanto. El Servicio de Impuestos Internos y de acuerdo a la norma del artículo 64 del Código Tributario ha establecido que esta disposición no es aplicable al proceso de división de una empresa, siempre y cuando los valores de los activos y pasivos de la o las sociedades que nacen a la división se traspasen a valores tributarios. Es importante procurar que cualquier actividad de planificación tributaria, incluida la división se realice con mira a una legítima razón de negocio.

## **12.- Normativa Legal Aplicable a la división de Sociedades Anónimas**

Definiciones de la Ley de Sociedades Anónimas sobre de la división de sociedades El artículo 94 de la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, establece expresamente que: “La división de una sociedad anónima consiste en la distribución de su patrimonio entre si y una o más sociedades anónimas que se constituyan al efecto, correspondiéndole a los accionistas de la sociedad dividida, la misma proporción en el capital de cada una de las nuevas sociedades que aquella que poseían en la sociedad que se divide.” De la definición anterior, es posible determinar u obtener algunos elementos de importancia, que deberán ser siempre tomados en consideración al momento de realizar alguna reorganización societaria que conlleve una división. Estos elementos son:

- a) La división constituye un acto societario en el que se produce la distribución de un patrimonio único de la sociedad existente y una o más sociedades que se constituyen al efecto.



- b) A los dueños de la sociedad anónima, accionistas, les corresponde la misma proporción en el capital en cada una de las sociedades, que nace de la división respecto de la participación que poseían en la sociedad que se divide.

### **13.- Reorganización Jurídica de la Empresa**

En la actualidad y con motivo del desarrollo económico de Chile, la economía globalizada y las innovaciones en los tipos de negocios que se emprenden, las empresas deben ir adecuando y estructurando sus giros en base a nuevas formas jurídicas que les permita una mayor eficiencia para realizar sus actividades y competencias con el resto de las empresas que son de su giro.

Para ello, deben buscar distintas formas de reorganizarse con la finalidad de lograr los objetivos propuestos.

En otros países los procesos de reorganización, tales como división, transformación o fusión, se encuentran debidamente normados, por ejemplo nuestros vecinos como Perú, Colombia, en América del Norte México, en Europa España. En Chile, la legislación tributaria en materia de reorganización empresarial, no contempla una normativa expresa sobre el tema. Nuestra legislación trata en forma separada algunos conceptos que son necesarios para una interpretación correcta de ciertas disposiciones.

La Ley 18.046 sobre sociedades anónimas, trata en forma amplia los procesos de reorganización empresarial y que a su vez está sustentada por diversas resoluciones y oficios que emanan del Servicio de Impuestos Internos.

Definiremos el concepto de reorganización empresarial como el proceso que se lleva a cabo para cambiar la estructura societaria o bien la calidad jurídica de empresarios, sus objetivos sociales y determinar los activos que se requieren para una nueva organización.

Debemos tener presente que un proceso de reorganización requiere de aspectos económicos, jurídicos, financieros, contables y tributarios, motivo por el cual antes de comenzar una reorganización debemos tener claro los motivos que lo hacen necesario y las posibilidades de lograr una organización acorde a las necesidades del momento y a los

propósitos e intenciones que persiguen los propietarios a fin de no tener contingencias en el futuro que acarreen perjuicios económicos para la empresa y sus propietarios.

La legislación chilena no ha definido el concepto de reorganización, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española lo define como al acto de organizar algo de manera distinta y de forma que resulte más eficaz”. De esta definición se desprende que ya existe una

estructura de negocio definida, la cual será reestructurada de manera tal, que colabore en forma eficaz al logro de los objetivos definidos en su estrategia de reorganización, que implica, como se señaló, aspectos jurídicos, financieros, comerciales, económicos, contables y tributarios.

Atendida la definición anterior, entonces, resulta interesante preguntarse acerca de la razón por la cual se reorganizan las empresas. Sin duda que las razones pueden ser múltiples y varían de una empresa a otra, dependiendo de los objetivos estratégicos que persigan los dueños de éstas. Entre otras, se pueden mencionar razones comerciales, económicas, financieras y tributarias, donde los objetivos principales en esta última son: reducir la carga tributaria, obtener devolución de impuestos o diferir la tributación a través del tiempo. Indistintamente cuales sean las razones por las cuales se decida llevar a cabo este proceso. es importante tener presente que no sólo tiene impacto al interior de las empresas involucradas, sino que además en diversas organizaciones o agentes del sector económico, tales como: la competencia, los clientes, los acreedores, la fiscalía nacional económica, la superintendencia de valores y seguros, y por supuesto, ante la administración tributaria. El objetivo del presente trabajo, está orientado a establecer las diferencias que, en el plano impositivo, presentan las diversas formas de organización social, y a partir de lo anterior, las implicancias que se derivan de una reorganización societaria empresarial, específicamente a través de la división, fusión y transformación de sociedades.

#### **14.- Solicita al Servicio de Impuestos Internos un pronunciamiento frente a una reorganización de una Sociedad Anónima**

##### **Copia Textual:**

Solicita que en ejercicio de las facultades que la ley le confiere para interpretar administrativamente las disposiciones tributarias, confirme los efectos tributarios en el caso que indica.

Una sociedad anónima (S.A.) conformada por 4 accionistas, en la actualidad cuenta con diferentes líneas de negocios a saber: Transportes de Carga por Carretera, Arriendo de Maquinaria Pesada, Comercialización de Elementos para la Construcción y Arriendo de Bienes Raíces Amoblados. Tales actividades se encuentran debidamente informadas al Servicio de Impuestos Internos. La sociedad se encuentra acogida al régimen general de tributación establecido en el artículo 14 A de la ley sobre Impuestos a la Renta.

La empresa se reorganizará mediante la división de su patrimonio, originando tres nuevas sociedades de idéntica naturaleza, en la que participarán los accionistas en igual porcentaje que el actual. Los activos y pasivos de la empresa serán asignados según su valor financiero, conservándose el control del valor tributario en los registros respectivos.

Las sociedades resultantes serían "A" de giro Transportes y Arriendo de Maquinarias y Equipos, a la que se asignarán los vehículos y maquinarias; "B" de giro Comercialización de Elementos para la Construcción, a la que se asignarán los inventarios (mercadería) ; y "C" de giro Arriendo de Bienes Raíces Amoblados, a la que se asignarán los bienes raíces y el pasivo a largo plazo garantizado con hipoteca.

Los activos de la empresa pertenecen en dominio a ésta y se encuentran libres de gravámenes a excepción de los bienes raíces asignados a C, los que se encuentran hipotecados a favor del banco acreedor por una deuda de largo plazo que representa el único pasivo con terceros que registra la S.A.

En relación al único pasivo, se espera poder celebrar una novación por cambio de deudor en la medida que el acreedor consienta en ello, manteniéndose las condiciones originalmente pactadas, entre otras, tasa de interés, plazo para la restitución de las sumas recibidas en calidad de mutuario por la S.A. y garantías.

### **Consulta:**

Al respecto se solicita confirmar los siguientes criterios:

1.- La nueva sociedad C puede llevar a gastos los intereses generados desde la fecha de celebración de la novación, a pesar de haber sido contratado originalmente el mutuo por la sociedad dividida.

2.- Al rebajar los intereses como gastos adeudados la nueva deudora no corresponde gravar tales cantidades con el impuesto único establecido en el artículo 21 de la ley sobre Impuestos a la Renta

3.- Los antecedentes relativos a la novación serán indispensables para acreditar la titularidad del pasivo de la sociedad que recibe la asignación de esa obligación.

4.- La asignación de activos y pasivos a valores tributario permite a la sociedad dividida acogerse a lo dispuesto en el artículo 64 del Código Tributario.

### **15.- Ejercicio Práctico de una Reorganización, División y Novación**

Finalmente presentaremos un ejercicio simple correspondiente a una Sociedad Anónima, que posee diversos giros, entre ellos, Transporte de Carga por Carretera, Arriendo de Maquinaria Pesada, Comercializadora de Elementos para la Construcción y Arriendo de Bienes Raíces Amoblados. Dicha Sociedad Anónima, está formada por 4 socios, cada uno con una participación de un 25%.

Los socios han decidido que al 31 de Diciembre de 0000, llevara cabo una reorganización empresarial y para ello van a dividir la empresa madre en 3 sociedades, con la finalidad de aminorar su carga tributaria y que los diversos giros no se vean contaminados entre sí.

Lo anterior como una legítima razón de negocio y regulados por los artículos 64 del Código Tributario, Circulares 68 de Noviembre 1996 y Circulares 45 de Julio de 2001

La Sociedad AXXX, tendrá la participación de los 4 socios y su giro estará conformado por el Transporte de Carga por Carretera y el Arriendo de Maquinaria Pesada, actividades reguladas por los artículos 20 N° 5 y 34 de la Ley de la Renta, Ley 19.764 de 2001 y Ley 21.139 de 2019.

La Sociedad BXXX, tendrá la participación de los 4 socios y su giro estará conformado por un Comercializadora de Elementos para la Construcción, actividad regulada por el artículo 20 N° 5 de la Ley de la Renta.

La Sociedad CXXX, tendrá la participación de los 4 socios y su giro estará conformado por el Arriendo de Bienes Raíces Amoblados, actividad regulada por el artículo 20 N° 1 de la Ley de la Renta. Asimismo, esta sociedad tendrá como obligación llevar a cabo una

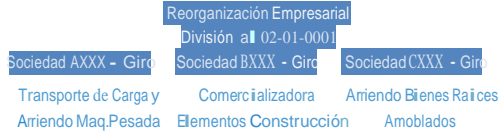
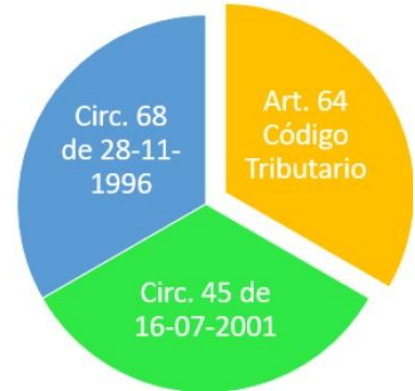
novación con una Institución Bancaria, por existir un crédito hipotecario con la sociedad madre. Esta novación tendrá impuestos que la van a afectar, los que están establecidos en la Ley de Timbres y Estampillas.

SOCIEDAD ANÓNIMA XXX		
GIRO	SOCIOS	%
Transporte de Carga	Socio A	25%
Arriendo Maquinaria Pesada	Socio B	25%
comerc. Elementos Const.	Socio C	25%
Arriendo Bienes Raíces Amoblados	Socio D	25%

Sociedad Anónima XXX  
Inventario al 31-12-2020

	Activos	Pasivos
caja-Banco	11.000.000	
camiones y Equipos	50.000.000	
Maquinaria Pesada	30.000.000	
<b>Mercaderías</b>	30.000.000	
<b>Bienes Raíces</b>	100.000.000	
Clientes	35.000.000	
Proveedores		15.500.000
Acreedores Largo Plazo		65.000.000
capital		175.500.000
<b>Sumas Iguales</b>	<b>256.000.000</b>	<b>256.000.000</b>

Normas Legales



Sociedad AXXX - Giro	
Transporte de Carga y Arriendo Maq. Pesada	caja-Banco 4.400.000
	camiones y Equipos 50.000.000
	Maquinaria Pesada 30.000.000
	capital \$84.400.000

Sociedad BXXX - Giro	
Comercializadora	caja-Banco 4.400.000
Elementos Construcción	Mercaderías 30.000.000
	Clientes 35.000.000
	Proveedores \$15.500.000
	capital \$53.900.000

Sociedad CXXX - Giro	
Arriendo Bienes Raíces Amoblados	caja-Banco 2.200.000
	Bienes Raíces 100.000.000
	Acreedores Largo Plazo \$65.000.000
	capital \$37.200.000

- Act. Del Art. 34 de la LIR
- Act. Del Art. 20 N° 5 de la LIR
- Ley 19764 de 19-10-2001
- Ley 21139 de 02-02-2019

- Act. Del Art. 20 N° 5 de la LIR

- Act. Del Art. 20 N° 1 de la LIR



**Res.Ex.Nro.:**LTNot 0021717

**Materia:** Solicitud de Información según Ley Nro. 20.285.

---

**Solicitante:** Andrea Martínez Castillo  
**Correo Electrónico:** andreamartinezcastillo@gmail.com  
**Folio Petición LT:** AE006W50021717

**COMUNICA INEXISTENCIA CON  
FACILITACIÓN**

**VISTOS:**

La Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; las facultades del Director del Servicio, señaladas en los artículos 6° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; y la Resolución Ex. N° 58, de 24 de abril de 2009.

**CONSIDERANDO:**

1°.- Que, mediante presentación efectuada acorde al procedimiento establecido en la Ley N° 20.285, la peticionaria expresó lo siguiente:

“Estimados Junto con saludar y esperando que se encuentre bien, escribo la presente solicitud para pedir los oficios y circulares del año 2019, 2020 y 2021, con respecto efectos tributarios de la novación. Quedo atentos a sus comentarios, saludos cordiales.” [sic].

2°.- Que, respecto a la solicitud planteada, se comunica a la requirente, que de acuerdo

a lo informado por la Subdirección Normativa, este organismo no dispone de la información solicitada, pues siendo realizada la búsqueda en las Circulares, Resoluciones y Oficios sobre los efectos tributarios de la novación, en los años 2019, 2020 y 2021, no existen antecedentes como los requeridos.

- 3°.- Que, en consecuencia, procede comunicar a la requirente la inexistencia de la información solicitada, según prescribe el artículo 13 de la Ley N° 20.285, y que no resulta exigible a este Servicio la recopilación, elaboración, procesamiento, ordenamiento o sistematización de dichos antecedentes, conforme lo ha reconocido la jurisprudencia.

Que, al respecto, la Excma. Corte Suprema, en causa Rol N° 11.383-2014, con fecha 25.08.2014, manifestó que: *“Que en esas circunstancias y en consideración a lo dispuesto en el precepto citado [artículo 13 de la Ley N° 20.285], sólo cabe concluir que el órgano de la Administración no se encuentra obligado a entregar la información requerida por no poseer la”*. (el destacado es propio).

- 4°.- Que, este criterio también ha sido recogido por el Consejo para la Transparencia, quién, en solicitud de Amparo Rol N° C959-15 del 06.05.2015, manifestó: *“Que, de lo expuesto se concluye, que la información requerida no existiría en los términos en que el reclamante la solicita, y dar respuesta a dicha solicitud en la forma requerida, implicaría elaborar estadísticas y documentos nuevos por parte del Servicio, en consecuencia, y en virtud de lo expuesto, este Consejo procederá a rechazar el presente amparo”*. [sic].

En el mismo sentido se ha pronunciado en decisión de amparo causa Rol C3529-17 exponiendo lo siguiente: *“6) Que, en tal orden de ideas, no es posible exigir la entrega de la información pedida, en la forma requerida, toda vez que para satisfacer el requerimiento se tendría que elaborar una estadística que no existe en la actualidad y cuya confección no se encuentra dentro de los fines legales establecidos para el órgano, y cuyo desarrollo plausiblemente distraería indebidamente a los funcionarios del Servicio del cumplimiento regular de sus funciones habituales. 7) Que, en consecuencia, tratándose de información inexistente, y no obrando en el expediente antecedentes que permitan desvirtuar lo señalado por el SII, se rechazará por tal motivo el presente amparo.”*

Que, al efecto, en jurisprudencia más reciente del CPLT, se ha establecido lo siguientes en causa Rol C258-21: *“6) Que, en virtud de lo expuesto, y según lo razonado por este Consejo en los amparos Roles C705-17, C2582-17, C3955-17, C1408-19, C1408-19, C4196-19 y C5390-19, entre otros, la información requerida en la especie, en un archivo cartográfico digital distinta de lo publicado en la página web señalada por el órgano, no obra en poder del Servicio de Impuestos Internos. En dicho contexto, en virtud*



*de lo dispuesto en los artículos 5 y 10 de la Ley de Transparencia, sólo será pública aquella información que efectivamente obre en poder de los órganos de la Administración, no pudiendo requerirse la entrega de aquella inexistente. En consecuencia, sin que se disponga de antecedentes que conduzcan a una conclusión contraria de aquella sostenida por el órgano requerido, se rechazará el presente amparo.”*

**RESUELVO:**

Comunicase la **INEXISTENCIA** de la información materia de su petición de acceso, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 20.285.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en virtud del principio de facilitación, establecido en la letra f), del artículo 11 de la Ley N° 20.285, y conforme con lo prescrito en el artículo 17 letra e) de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, podrá encontrar información de su interés en el Administrador de Contenido Normativo en la Jurisprudencia Administrativa y en Normativa y Legislación publicada de forma permanente en el sitio web del SII.

la Transparencia es de 15 días hábiles, y se cuenta desde las 00:00 horas del día siguiente a la fecha de la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE Y  
COMUNÍQUESE.**

**POR ORDEN DEL DIRECTOR**



**Bibliografía:**

- Centro de Estudios Tributarios Universidad de Chile
- Código Civil
- Código Tributario
- Circulares del SII
- Oficios del SII
- Marcelo Mardones Osorio, Doctor en Derecho Pontificia Universidad Católica de Chile
- Tesis Andrés Bobadilla Castillo, Magíster en Tributación, Universidad de Chile
- Ley de Sociedades Anónimas
- Ley de Timbres y Estampillas